

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 4 DE JUNIO DEL AÑO 2024

SEÑORES ASISTENTES:

Presidente:

Sr. Alcalde

Don José Manuel Ruiz Alvarado

Sre/as. miembros de la J.G.L.

Don José M^a Bancalero García
Doña Carola Patrizia Cornelissen
Doña Davinia M^a Calderón Sánchez
Doña Cristina Sánchez Collantes

Secretaria General:

Doña Cristina Barrera Merino.

Interventor:

Don Manuel Javier Cabeza Martínez.

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Medina Sidonia, siendo las 10:00 horas del día 4 de junio de 2.024, previa convocatoria girada al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúne la Junta de Gobierno Local al objeto de celebrar la sesión ordinaria, concurriendo los/as Señores/as miembros indicados. Junto con convocatoria se ha remitido a los miembros de este órgano el Acta en borrador de la sesión anterior y las propuestas que se someten a aprobación.

No asiste:

Doña M^a Isabel Gautier Bolaños

Cerciorado el Sr. Presidente de que los reunidos constituyen número suficiente para constituir este órgano y celebrar la sesión, declaró abierto el acto, leyendo yo, la Secretaria General, el orden del día

PUNTO 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

Por mí, la Secretaria General se presenta el borrador del acta de la sesión anteriores de fecha 27 de mayo de 2024, encontrándola conforme los presentes, se declara aprobada por unanimidad, ordenándose su transcripción al Libro Oficial.

PUNTO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

2.1.- Expediente de Urbanismo nº 239/23. Licencia de obras en Paraje Espartina.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes aprobar la siguiente

Código Seguro De Verificación	35RL1n9QLzvRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	07/06/2024 11:57:07 07/06/2024 11:45:31
Observaciones		Página	1/22
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/35RL1n9QLzvRzXTqOv2PtA==		



propuesta:

“Visto el expediente sobre Informe de viabilidad urbanística para Instalación Solar Fotovoltaica destinada a riego agrícola, en parcela catastral Nº. 11023A064000020000ZK, Polígono 64, Parcela 2, tramitada a instancia de D. José Manuel Domecq Bohórquez, en nombre y representación de la entidad mercantil DEHESA DE ESPARTINA, S.L, expediente 239/2023.

Vista la tramitación del mismo, así como el informe del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación de Cádiz de fecha 18.04.2024, que a continuación se transcribe:

“Vista la documentación obrante en el expediente con referencia municipal 239/2023, remitida a este Servicio con fecha 12/04/2024 (R.E.Nº. 2024055591E), y teniendo en cuenta la normativa urbanística que resulta de aplicación, SE INFORMA: Según Informe Técnico Municipal de fecha 10/07/2023, en respuesta al escrito de alegaciones presentado por el interesado con R.E.Nº. 2023005860 de 27/06/2023, el suelo donde se ubica la finca con referencia catastral Nº. 11023A064000020000ZK, está clasificado por el PGOU de Medina Sidonia, tras su adaptación a la LOUA, como SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA O TERRITORIAL: VEGETACIÓN Y ARBOLADO.

Tras la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se clasifica como SUELO RÚSTICO PRESERVADO POR LA ORDENACIÓN TERRITORIAL O URBANÍSTICA (Art. 14.c) LISTA).

La actuación solicitada tiene la consideración de INFRAESTRUCTURA DE SERVICIO BÁSICO destinada a satisfacer las necesidades del uso agrícola al que se destina la parcela en la que se pretende su implantación (Art. 26.c) RGLISTA).

El artículo 9.3.2.1.2 –*Condiciones de los usos y de la edificación*- del PGOU al regular el Régimen de usos en el SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR VEGETACIÓN Y ARBOLADO, dispone:

“1. *Se prohíben los siguientes:*

- *Cualquier tipo de edificación a excepción de la ligada directamente a la explotación.*
- *Las actividades extractivas.*
- *Los vertederos y escombreras.*
- *Las infraestructuras, a excepción de las obras de impacto ambiental mínimo.*
- *Los usos industriales.*
- *Los usos de utilidad pública e interés social”.*

Del precepto transcrito se desprende que el uso de infraestructuras de impacto ambiental mínimo es compatible urbanísticamente en el suelo no urbanizable protegido por vegetación y arbolado.

A efectos de determinar qué se entiende por impacto ambiental mínimo, hemos de tener en cuenta la regulación contenida en el Título III-Sección Primera del Plan Especial de Protección del Medio Físico (por remisión del Art. 5.1.1 del PGOU). Concretamente, se deberá tener en cuenta:

- El Art. 15.- PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN-, que en su apartado segundo

Código Seguro De Verificación	35RL1n9QLzvRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	07/06/2024 11:57:07	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	07/06/2024 11:45:31	
Observaciones		Página	2/22	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/35RL1n9QLzvRzXTqOv2PtA==			

establece: *La tala de árboles situados en masas arbóreas sujetas a las determinaciones de este Plan quedarán sometidas al requisito de previa licencia urbanística, sin perjuicio de las autorizaciones administrativas que sea necesario obtener de la autoridad competente en razón de la materia.*

- El Art. 17- PROTECCIÓN DEL SUELO-, según el cual: *Las solicitudes de licencia urbanística para la realización de cualquier obra o actividad que lleve aparejada la realización de movimientos de tierras en pendientes superiores al 15%, o que afecten a una superficie de más de 2.500 m2 o a un volumen superior a 5.000 m3 deberán ir acompañadas de la documentación y estudios necesarios para garantizar la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad o erosionabilidad del suelo.....*

- El Art. 18.- PROTECCIÓN DEL PAISAJE-, que determina: *1. La implantación de usos o actividades que por sus características puedan generar un importante impacto paisajístico tales como minas, canteras, vertederos, depósitos de vehículos y chatarra, etc., deberá realizarse de manera que se minimice un impacto negativo sobre el paisaje, debiéndose justificar expresamente este extremo en las correspondientes solicitudes de licencia.*

Asimismo, resulta de aplicación el Art. 23-INFRAESTRUCTURAS- del PEPMF:

“1. La realización de obras para la instalación de infraestructuras de cualquier clase deberá sujetarse, además de a las disposiciones que le sean propias en razón de la materia, a las normas siguientes.

2. Durante la realización de las obras deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la destrucción de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes, debiéndose proceder a la terminación de las obras a la restauración del terreno mediante la plantación de especies fijadoras. Asimismo, asegurarán el drenaje de las cuencas vertientes en forma suficiente para la evacuación de las avenidas cuyo período de retorno sea función de los daños previsibles.

3. La realización de obras de infraestructura deberá llevarse a cabo atendiendo, entre otros aspectos, a la minimización de los impactos ambientales. A tal fin los proyectos de obras para la construcción de nuevos tendidos eléctricos, infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de agua, instalaciones de tratamiento de residuos sólidos, carreteras y vías férreas, aeropuertos y helipuertos y cualesquiera otras infraestructuras análogas, deberán acompañarse del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, sin el cual no podrá tramitarse la correspondiente licencia urbanística. Dentro de dicho Estudio se contemplarán expresamente, entre otros extremos, las actuaciones de restauración ambiental y paisajística que hayan de emprenderse y se analizará no sólo el impacto final de la infraestructura sino el de las obras necesarias para su realización, presentando alternativas de trazado y emplazamiento consideradas, los criterios de evaluación utilizados y la justificación de la alternativa escogida.

De acuerdo con los preceptos citados, podemos CONCLUIR QUE:

El uso propuesto, Instalación Solar Fotovoltaica destinada a riego agrícola, es compatible urbanísticamente siempre que el impacto ambiental que produzcan las obras sea mínimo, para lo cual, junto con la solicitud de licencia de obras se deberá aportar un Estudio Ambiental, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 23 del PEPMF. Asimismo, se deberá justificar en el correspondiente proyecto, que la instalación es adecuada y proporcionada al uso que justifica su implantación, su trazado, características y que no inducen a la formación de nuevos asentamientos

Código Seguro De Verificación	35RL1n9QLzvRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	07/06/2024 11:57:07	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	07/06/2024 11:45:31	
Url De Verificación	Página		3/22	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/35RL1n9QLzvRzXTqOv2PtA==			

conforme al Art. 24.2 del RGLISTA.

Por consiguiente, PROCEDE ESTIMAR PARCIALMENTE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR DEHESA DE ESPARTINA, S.L., CON R.M.E.Nº.2023005860E de 27/06/2023.”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Único: PROCEDE ESTIMAR PARCIALMENTE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR DEHESA DE ESPARTINA, S.L., CON R.M.E.Nº.2023005860E de 27/06/2023.”

2.2.- Expediente de Urbanismo nº 664/223. Agrupación de fincas en suelo urbano Calle Pinares 3 y 4 San José de Malcocinado.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la declaración responsable de reparcelación presentada por Dª. Raquel Rujano Alba, Exp. 664/23.

Visto el informe emitido por la arquitecta municipal de fecha 19 de diciembre de 2023.

Visto el informe emitido al respecto por parte de la asesora jurídica del SAM de fecha 16 de mayo de 2024.

Vistos los antecedentes siguientes:

- **PRIMERO.** - Con fecha 30/04/2024, tiene entrada en la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, SAM de Medina, la documentación presentada por Dª. RAQUEL RUJANO ALBA, ante el Excmo. Ayto. De Medina Sidonia, para que se emita por este Servicio el preceptivo informe jurídico en relación al expediente de con referencia municipal 664/23.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

PRIMERO. -Según el artículo 289.2 del RGLISTA, la comunicación previa es el documento mediante el cual la persona interesada pone en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actuación o el ejercicio de un derecho.

Concretamente, el artículo 294 del RGLISTA, determina:

Código Seguro De Verificación	35RL1n9QLzvRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	07/06/2024 11:57:07	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	07/06/2024 11:45:31	
Observaciones		Página	4/22	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/35RL1n9QLzvRzXTqOv2PtA==			

“Están sujetos a comunicación previa al municipio, a los efectos de su constancia, realización y posible control posterior, cualquier dato identificativo que deba ponerse en su conocimiento para el ejercicio de un derecho, y en particular los siguientes:

a) Los cambios de titularidad y la transmisión de cualesquiera licencias urbanísticas y declaraciones responsables.

b) El inicio de las obras autorizadas por licencia urbanística cuando la actuación de que se trate requiera proyecto técnico conforme a la legislación vigente. No será necesario comunicar dicho inicio en las actuaciones sometidas a declaración responsable.

c) Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.

d) El desistimiento de la licencia urbanística o de la declaración responsable presentada.

e) Los actos de agregación de fincas, parcelas o solares que sean conformes con la ordenación territorial o urbanística.

f) Otros datos o situaciones que establezcan las Ordenanzas municipales, tales como la paralización voluntaria de las actuaciones o el cambio de la dirección facultativa.”

SEGUNDO. - Resulta de aplicación el artículo 369 del Reglamento de la LISTA, que dispone:

“1. La presentación de una declaración responsable o comunicación previa determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes sobre el objeto de las mismas, y, a tales efectos, los servicios técnicos y jurídicos municipales o, en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los informes técnico y jurídico, pronunciándose sobre la conformidad de las actuaciones a la normativa territorial y urbanística en los términos señalados en el artículo 288”.

TERCERO. – La actuación objeto del presente informe, consistente en la agrupación de dos parcelas ubicadas en SUELO URBANO, es un acto sujeto a COMUNICACIÓN conforme a lo estipulado en el artículo 294. e) del RGLISTA.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. - Declarar que la actuación comunicada es viable urbanísticamente y que se toma conocimiento por la Administración municipal de

Código Seguro De Verificación	35RL1n9QLzvRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	07/06/2024 11:57:07	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	07/06/2024 11:45:31	
Observaciones		Página	5/22	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/35RL1n9QLzvRzXTqOv2PtA==			

que se ha procedido a la agrupación de las fincas registrales 14.331 y 14.332 en los términos descritos en el Proyecto suscrito por el arquitecto D. Borja Rocha Estudillo, todo ello sin perjuicio de las modificaciones que se deban realizar catastral y registralmente.”

PUNTO 3. APROBACIÓN INICIAL DE PLANES PARCIALES PLANES ESPECIALES O PROYECTOS DE ACTUACION

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 8. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 9. EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS.

9.1.- Expediente Secretaría nº 66/2024 inicio del procedimiento de resolución del contrato de servicio de conservación y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público e instalaciones eléctricas municipales, la adecuación de las mismas a la normativa actual y la

Código Seguro De Verificación	35RL1n9QLzvRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	07/06/2024 11:57:07	
Observaciones		Firmado	07/06/2024 11:45:31	
Url De Verificación	Página		6/22	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/35RL1n9QLzvRzXTqOv2PtA==			

ejecución de instalaciones temporales en apoyo a actividades culturales.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes aprobar la siguiente propuesta:

“Se ha tramitado el expediente de referencia nº 115/2022 sobre el procedimiento de adjudicación del contrato de servicio de conservación y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público e instalaciones eléctricas municipales, la adecuación de las mismas a la normativa actual y la ejecución de instalaciones temporales en apoyo a actividades culturales y el expediente nº 66/2024 para el procedimiento de resolución del contrato, de los que interesan los siguientes antecedentes:

Antecedentes

El Ayuntamiento ha adjudicado un contrato de servicios de conservación y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público e instalaciones eléctricas municipales, la adecuación de las mismas a la normativa actual y la ejecución de instalaciones temporales en apoyo a actividades culturales.

El contrato se adjudicó por Resolución del órgano de contratación de fecha 30 de noviembre de 2022 a la empresa Extintores La Janda S.L. con CIF B72296114 siendo elementos esenciales del contrato el precio anual de 42.000,00 €+8.820,00 € IVA: 50.820,00 €, las mejoras comprometidas y el plazo. La duración inicial del contrato es de dos años a contar desde la formalización, prorrogable por el plazo de dos años más.

Junto con el precio la empresa se comprometió a ejecutar las siguientes mejoras que conforme a lo dispuesto en el apartado 14º del PCAP pasan a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación. Asimismo, tienen la consideración de obligaciones esenciales a los efectos de que su incumplimiento determine la resolución del contrato.

Sustitución por LED:

125 unidades de equipos LED para farola modelo Villa

Reloj Astronómico:

25 unidades de relojes astronómicos en cuadros de mando y protección del alumbrado público, junto con el material necesario para su puesta en funcionamiento.

Realización de planos e inventario actualizado de las instalaciones en formato digital y papel con actualización cada tres meses.

Plazo de reacción desde la comunicación de avería:

Se compromete a atender la avería en un plazo de 2 horas o inferior.

Con fecha 4 de enero de 2023 se formalizó el contrato, lo que se hizo público

Código Seguro De Verificación	35RL1n9QLzvRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	07/06/2024 11:57:07
	Cristina Barrera Merino	Firmado	07/06/2024 11:45:31
Observaciones		Página	7/22
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/35RL1n9QLzvRzXTqOv2PtA==		



a través de la plataforma de contratación del sector público el 11 de enero de 2023.

En la fase de ejecución del contrato el responsable del contrato ha emitido su informe sobre los incumplimientos por parte de la empresa que han sido constantes y reiterados desde octubre de 2023.

Se ha emitido informe de la Secretaria de conformidad con la disposición adicional tercera apartado 8 de la Ley 9/2017 de contratos del sector público, y el art. 3.3.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Fundamentos

Es un principio general de nuestro derecho contractual el de “*pacta sunt servanda*” por el que los contratos deben cumplirse de acuerdo con sus cláusulas y que conlleva que las mismas resultan vinculantes en ambas direcciones, tanto para la Administración que aprueba la licitación como para el adjudicatario del contrato. De este modo, el contrato debe ejecutarse siguiendo las cláusulas del pliego que rigió en su adjudicación, siendo el pliego en este sentido la ley del contrato.

El contrato de servicios se rige en la fase de ejecución por lo dispuesto en el art. 311 LCSP que señala:

“1. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función le corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.

2. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

3. La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

4. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Código Seguro De Verificación	35RL1n9QLzvRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	07/06/2024 11:57:07	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	07/06/2024 11:45:31	
Observaciones		Página	8/22	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/35RL1n9QLzvRzXTqOv2PtA==			

5. Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

6. Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

7. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.”

De la documentación que obra en el expediente se deduce que el empresario ha sido oído en los trámites evacuados por el responsable del contrato, en relación con los incumplimientos que se le imputan y que el Ayuntamiento ha reclamado la subsanación de los defectos observados en la ejecución de los trabajos contratados.

Al no haber sido estos atendidos por la empresa, es por lo que se decide resolver el contrato.

Causa de resolución. La justificación para incoar el procedimiento de resolución del contrato tiene su origen en los incumplimientos que se han detectado en la fase de ejecución respecto de las obligaciones de la empresa adjudicataria así como en el incumplimiento de una de las mejoras a las que se comprometió cuando participó en la licitación del contrato, la de atender en el plazo de dos horas o inferior las averías que fueran comunicadas por el Ayuntamiento.

La causa de resolución es la prevista en el art. 211. 1 f) LCSP, el incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Jurisprudencia y Doctrina sobre la resolución del contrato. Es reiterada la jurisprudencia y la Doctrina de órganos consultivos de que no basta cualquier incumplimiento del contrato para acordar la extinción anticipada del mismo, sino que es necesario que se trate de un incumplimiento grave, cualificado y de naturaleza esencial, al ser la resolución del contrato la consecuencia más grave que puede derivarse de esta circunstancia.

(Dictámenes 90/2004, 666/2004, 440/2009, 563/2010, 727/2013, 115/2014, 607/2014, y 21/2015).

La resolución del contrato como potestad discrecional de la Administración. Podemos afirmar que la resolución del contrato por incumplimiento de la empresa es una potestad de la Administración para cuyo ejercicio está dotada de discrecionalidad, lo que exige una justificación y motivación suficiente de las razones en que se funda su decisión y al mismo tiempo que conste un análisis del caso concreto, de las circunstancias que acontecen en el contrato, que han sido

Código Seguro De Verificación	35RL1n9QLzvRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	07/06/2024 11:57:07	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	07/06/2024 11:45:31	
Observaciones		Página	9/22	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/35RL1n9QLzvRzXTqOv2PtA==			

tenidas en cuenta para tomar la decisión, que ha de guardar la debida proporcionalidad entre los hechos y sus consecuencias, y apoyarse para ello en el interés público.

Y en este sentido, para que un incumplimiento se considere suficiente para dar lugar a la resolución del contrato se exige que afecte a la prestación principal del contrato y que se exteriorice a través de una inobservancia total o esencial de la prestación y en estos casos el Tribunal Supremo tiene declarado en un contrato de obra, aunque la doctrina es en general de aplicación a todos los contratos que “la imposición de penalidades o la decisión de resolver el contrato deben acordarse en los casos en que esté plenamente justificado, puesto que la prudencia aconseja, salvo casos extremos, no romper la atmósfera de concordia necesaria de colaboración que debe existir en las relaciones contractuales administrativas, (...)” y que “lo peor para todos es la resolución del contrato y una vuelta a empezar en la selección de un nuevo contratista” STS de 26 de marzo de 1987. Por otro lado, la mera constatación de que ha vencido el plazo del contrato sin que el contratista haya cumplido satisfactoriamente sus obligaciones, no determina por si solo la imposición de penalidades (STS 14 diciembre 2001). A estas consideraciones cabe añadir que la jurisprudencia afirma que no basta con el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones para decretar la resolución, sino que debe acreditarse una voluntad deliberadamente rebelde al cumplimiento de lo convenido.

En este contrato para garantizar que haya proporcionalidad entre lo acontecido y la decisión de la administración, y conste una suficiente motivación, debe haber un análisis del caso concreto, en el que se valore la entidad de los incumplimientos y las consecuencias que tienen estos para el servicio y se valore la actitud del empresario después de recibir los requerimientos y se acredite que hay una voluntad rebelde de cumplir las prestaciones propias del contrato.

Por otro lado la administración debe sopesar las consecuencias que tiene para el servicio la resolución anticipada del contrato, considerando el plazo que le resta al contrato, en enero de 2024 se ha cumplido el primer año del contrato, resta un año más y dos años adicionales de prórroga; debe valorarse que se trata de un servicio básico municipal que se vincula con la competencia en materia de alumbrado público que no puede dejar de prestarse, de forma que la administración debe garantizar que el servicio tenga continuidad.

Análisis del caso concreto. Consta en el expediente un Informe de advertencia del responsable del contrato de 13 de diciembre de 2023, del que se dio traslado a la empresa adjudicataria, en el que se ponen de manifiesto los incumplimientos detectados en esta fase de ejecución material de las prestaciones contratadas, y con indicación de las consecuencias de los incumplimientos observados, que, de acuerdo con las cláusulas del pliego, podía ser la imposición de penalidades o la resolución del contrato.

Consta un segundo Informe del responsable del contrato de 23 de enero de 2024 en el que se concluye que queda debidamente acreditada a través de informes de la policía local que la calidad del servicio está siendo deficiente y que se reiteran incumplimientos muy graves de la empresa (art. 31.1 PCAP) y de acuerdo con las cláusulas del pliego, el órgano de contratación puede acordar la resolución del contrato.

Código Seguro De Verificación	35RL1n9QLzvRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	07/06/2024 11:57:07	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	07/06/2024 11:45:31	
Observaciones		Página	10/22	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/35RL1n9QLzvRzXTqOv2PtA==			

Se acompañan a los informes del responsable del contrato gran cantidad de informes o actas de la policía local de incidencias o averías comunicadas a la empresa y no resueltas en tiempo.

Se han recibido numerosas denuncias y quejas en el Ayuntamiento por parte de los vecinos del municipio, donde se exponen incidencias en el alumbrado público las cuales permanecen en el tiempo sin solucionar.

En definitiva, la prestación del servicio no se está realizando a satisfacción de la administración ni de acuerdo con las prescripciones técnicas del contrato.

La administración ha rehusado imponer penalidades a la empresa para de este modo imponer de forma coactiva el cumplimiento del contrato, y podemos decir que hay ruptura de la concordia necesaria en todo contrato, las relaciones con el empresario se han deteriorado y se plantea la resolución del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP corresponde al Alcalde la competencia como órgano de contratación en este contrato.

Visto que por Decreto de 14 de julio de 2023 para el actual mandato corporativo el Sr. Alcalde ha delegado sus competencias como órgano de contratación a la Junta de Gobierno Local, a excepción de los contratos menores, y no siendo este contrato un contrato menor, resulta que el órgano de contratación en este contrato es la Junta de Gobierno por delegación, en cuya virtud se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1. Iniciar el procedimiento para resolver el contrato de servicios de conservación y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público e instalaciones eléctricas municipales, la adecuación de las mismas a la normativa actual y la ejecución de instalaciones temporales en apoyo a actividades culturales por la causa indicada en el art. 211.1 f) LCSP el incumplimiento de la obligación principal del contrato.
2. Atendidas las incidencias que se han producido en la fase de ejecución declarar que existe un incumplimiento culpable del contratista y comunicarle que en la resolución definitiva se acordará incautar la garantía depositada.
3. Dar audiencia al contratista para que por plazo de diez días hábiles manifieste lo que tenga por conveniente respecto de la resolución del contrato y si se formula oposición por su parte, recabar el dictamen del Consejo Consultivo Autonómico antes de elevar a definitivo el acuerdo de la resolución del contrato.
4. Si no se formula oposición, se resolverá el contrato con un pronunciamiento concreto sobre la garantía.

Se requiere al responsable del contrato que informe sobre el cumplimiento de las mejoras comprometidas por la empresa y en su caso, cuantifique si fuera posible el importe de la indemnización por la no realización de las mismas así como por los

Código Seguro De Verificación	35RL1n9QLzvRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	07/06/2024 11:57:07	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	07/06/2024 11:45:31	
Observaciones		Página	11/22	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/35RL1n9QLzvRzXTqOv2PtA==			

daños y perjuicios causados a la administración por los incumplimientos detectados en la fase de ejecución del contrato.”

PUNTO 10. EXPEDIENTES DE GESTIÓN ECONÓMICA. DISPOSICIÓN DE GASTOS Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES Y APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS (INCLUYE HONORARIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS Y DIRECCIÓN TÉCNICA).

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 11. EXPEDIENTES DE AUTORIZACIONES O CONCESIONES DEMANIALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 12. EXPEDIENTES DE NEGOCIOS JURÍDICOS PATRIMONIALES

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 13. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 15. APROBACIÓN DE CONVENIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 16. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES. BONIFICACIONES DE TRIBUTOS MUNICIPALES

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 17. EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD/ ESTABLECIMIENTOS

Código Seguro De Verificación	35RL1n9QLzvRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	07/06/2024 11:57:07	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	07/06/2024 11:45:31	
Observaciones		Página	12/22	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/35RL1n9QLzvRzXTqOv2PtA==			

17.1.- Expediente de Urbanismo nº 683/21. Ampliación de licencia de actividad Calle San Juan nº 11.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de D. MANUEL MORENO PANTOJA, para ampliación de licencia de actividad de bar a bar con música, en el local sito en C/ San Juan, nº. 11, expediente 683/2021.

Vista la tramitación del mismo, así como el informe del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación de Cádiz de fecha 30.04.2024 que a continuación se transcribe:

“Remitida, por el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia, la documentación obrante en el expediente con referencia 683/2021, tramitado a instancia de D. MANUEL MORENO PANTOJA; una vez analizada la misma, así como la normativa urbanística y sectorial que resulta de aplicación, procede informar lo siguiente:

El artículo 9.2 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, dispone:

“2. Cualquier cambio en las condiciones del establecimiento público, del espectáculo público o de la actividad recreativa celebrada o desarrollada, así como en los datos declarados, determinará la obligación de la persona titular u organizadora de someterse nuevamente a los medios de intervención administrativa que, en cada caso, correspondan según el artículo 7”.

Mediante escrito de fecha 18/08/2021, se solicita por D. Manuel Moreno Pantoja la modificación de actividad de bar a la de bar con música; es decir, modificar la calificación de Establecimiento de Hostelería sin Música, a la de Establecimiento de Hostelería con Música.

Al modificarse la actividad existente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental (en adelante RCA), se procedió por el Excmo. Ayuntamiento a tramitar el procedimiento de calificación ambiental, resolviéndose el mismo mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2022.

Resulta de aplicación el art. 44.3 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:

“3. El procedimiento de calificación ambiental se resolverá con carácter previo en los supuestos en los que el inicio de la actividad esté sujeto a presentación de declaración responsable.”

Asimismo, resulta de aplicación el artículo 19 del RCA que exige, que previamente a la puesta en marcha de la actividad se aporte “certificación suscrita por el director técnico del proyecto en la que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones

Código Seguro De Verificación	35RL1n9QLzvRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	07/06/2024 11:57:07	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	07/06/2024 11:45:31	
Observaciones		Página	13/22	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/35RL1n9QLzvRzXTqOv2PtA==			

ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto”.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la actividad a desarrollar no está sujeta a licencia de apertura sino a declaración responsable (en aplicación del artículo 7.1-a) del Decreto 155/2018, de 31 de julio), siendo preceptivo que el procedimiento de calificación ambiental se resuelva previamente a la presentación de dicha declaración (art. 44.3 LGICA), HEMOS DE CONCLUIR QUE:

1º. El procedimiento de Calificación Ambiental con expediente Nº. 683/21, quedó resuelto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17/06/2022.

2º. Que para poder desarrollar la actividad de “Establecimiento de Hostelería con Música”, D. Manuel Moreno Pantoja deberá presentar la preceptiva declaración responsable en modelo normalizado acompañada de *“Certificado final de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas suscrito por técnico competente que deberá incluir certificación de la instalación de controlador-limitador de sonidos del aparato reproductor”.*

3º. Los cambios de titularidad y la transmisión de licencias urbanísticas y declaraciones responsables, están sujetos a comunicación previa (art. 294.a) RGLISTA). Dado que no se ha producido dicha comunicación, no se puede considerar a D. Francisco Llorente Galisteo como titular del expediente 683/21.

En base a las consideraciones jurídicas realizadas se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- Notificar a D. FRANCISCO LLORENTE GALISTEO que no queda facultado para ejercer la actividad de Hostelería con Música en el local sito en C/ San Juan, nº. 11, en el T.M. de Medina Sidonia.

- Que el artículo 378.3.a) del RGLISTA, tipifica como infracción urbanística grave **“la realización de actuaciones sin las licencias, aprobaciones u otros actos administrativos necesarios o sin ajustarse a sus términos, sean o no legalizables”.**

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Notificar a D. FRANCISCO LLORENTE GALISTEO que no queda facultado para ejercer la actividad de Hostelería con Música en el local sito en C/ San Juan, nº. 11, en el T.M. de Medina Sidonia.

Segundo: Comunicar que el artículo 378.3.a) del RGLISTA, tipifica como infracción urbanística grave **“la realización de actuaciones sin las licencias, aprobaciones u otros actos administrativos necesarios o sin ajustarse a sus términos, sean o no legalizables.”**

17.2.- Expediente de Urbanismo nº7/23. Licencia utilización local actividad taller mecánico C/ Holanda, 4.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes aprobar la siguiente

Código Seguro De Verificación	35RL1n9QLzvRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	07/06/2024 11:57:07
	Cristina Barrera Merino	Firmado	07/06/2024 11:45:31
Observaciones		Página	14/22
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/35RL1n9QLzvRzXTqOv2PtA==		



propuesta:

“Vista la solicitud sobre Declaración Responsable presentada por D. ÁNGEL ROJAS MORENO, para utilización de la edificación objeto de licencia de obras con referencia 6/23 (Adaptación de nave para actividad de taller mecánico), sita en C/ Holanda nº. 4, parcela catastral nº. 6206804TF346N0001MK, en el T.M. de Medina Sidonia, expediente 7/2023

Vista la tramitación del mismo, así como el informe del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación de Cádiz de fecha 30.04.2024, que a continuación se transcribe: “Remitida, por el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia, la Declaración Responsable presentada por D. ÁNGEL ROJAS MORENO (R.M.E.Nº. 2024000167E de 09/01/2024), para la utilización de la edificación objeto de licencia de obras con referencia 6/23 (Adaptación de nave para actividad de taller mecánico), sita en C/ Holanda nº. 4, parcela catastral nº. 6206804TF346N0001MK, en el T.M. de Medina Sidonia; una vez analizada la misma, así como los antecedentes obrantes en este Servicio, procede informar lo siguiente: Según el Art. 138.1-d) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), están sometidas a **declaración responsable la ocupación o utilización de las edificaciones o instalaciones amparadas en licencia previa o declaración responsable de obras, siempre que se encuentren terminadas y ajustadas a estas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.**

Dado que la edificación destinada a “TALLER MECÁNICO” está amparada por licencia previa de obras con referencia 6/23, su utilización está sometida a declaración responsable en aplicación de lo estipulado en el precepto transcrito, aportándose por el interesado la preceptiva declaración en modelo normalizado acompañada de: certificado final de obras, suscrito por técnico competente con visado nº. 2770/2023 del COPITI de Cádiz, Ensayo Acústico y justificante de alta en el IAE (Art. 293.3 RGLISTA). Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 19/10/2023.

Por consiguiente, **SE COMUNICA QUE, CONFORME AL ART. 138.5 DE LA LISTA, D. ÁNGEL ROJAS MORENO QUEDA FACULTADO PARA UTILIZAR EL EDIFICIO DESTINADO A TALLER MECÁNICO, OBJETO DEL EXPEDIENTE DE LICENCIA DE OBRAS Nº. 6/23, DESDE LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE**, es decir, desde el 09 de enero de 2024, todo ello sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

Conforme a la legislación básica en materia de suelo, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación urbanística de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

OBSERVACIONES

Ni las normas urbanísticas reguladoras de licencias urbanísticas contenidas en el PGOU de Medina Sidonia, ni la Ordenanza Municipal reguladora de Actividades, se

Código Seguro De Verificación	35RL1n9QLzvRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	07/06/2024 11:57:07	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	07/06/2024 11:45:31	
Observaciones		Página	15/22	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/35RL1n9QLzvRzXTqOv2PtA==			

encuentran adaptadas a LISTA y su Reglamento de desarrollo.

En consecuencia, se consideran derogadas en todo aquello que se opongan a la regulación contenida en la referida Ley o su Reglamento, en aplicación de sus disposiciones derogatorias.

Asimismo, indicar que la normativa urbanística actual no utiliza la terminología Licencia de Apertura, distinguiendo exclusivamente entre ocupación y utilización. La ocupación se exige cuando el uso previsto sea el de vivienda, y la utilización en los demás supuestos”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Único: Queda facultado el interesado para utilizar el edificio destinado a taller mecánico sito en el nº 4 de la c/ Holanda, objeto del expediente de licencia de obras 6/2023, desde la fecha de la presentación de la declaración responsable, es decir, desde el 9 de enero de 2024, todo ello sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.”

17.3.- Expediente de Urbanismo nº 818/23. Extinción de licencia apertura C/ Nuestra Señora de la Salud, 4.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de extinción de licencia de actividad de venta al por menor de artículos de perfumería, cosmética y regalos, en el local sito en Nuestra Sra. de la Salud nº. 4, en el T.M. de Medina Sidonia, tramitada a instancia de D^a. María Luisa Tarifa Ruiz, expediente 818/2023.

Vista la tramitación del mismo, así como el informe del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación de Cádiz de fecha 24.04.2024 que a continuación se transcribe:

“Vista la documentación remitida por el Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia, con entrada en el Registro General de la Diputación de Cádiz con fecha 16/04/2024 (Nº. 2024056949E), en relación al expediente con referencia 818/2023, SE INFORMA: El artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone:

1. *Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*
2. *Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.*
3. *Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.*

Código Seguro De Verificación	35RL1n9QLzvRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	07/06/2024 11:57:07	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	07/06/2024 11:45:31	
Observaciones		Página	16/22	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/35RL1n9QLzvRzXTqOv2PtA==			

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluido el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

Mediante escrito de fecha 30/10/2023 (R.M.E.Nº. 2023009015E), D^a. MARÍA LUISA TARIFA RUIZ manifiesta su voluntad de renunciar a la Licencia de Apertura otorgada por el Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio de la actividad de venta al por menor de artículos de perfumería, cosmética y regalos, en el local sito en Nuestra Sra. de la Salud nº. 4, en el T.M. de Medina Sidonia.

Dado que no está prohibido por nuestro ordenamiento jurídico renunciar a las licencias otorgadas y, una vez comprobado que dicha renuncia no perjudica a terceros, SE COMUNICA QUE PROCEDE ACEPTAR POR LA ADMINISTRACIÓN LA RENUNCIA A LA LICENCIA DE ACTIVIDAD CON EXPTE. 1179/2006, FORMULADA POR D^a. MARÍA LUISA TARIFA RUIZ”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Único: Aceptar la renuncia a la licencia de actividad de venta al por menor de artículos de perfumería, cosmética y regalos, en el local sito en Nuestra Sra. de la Salud nº. 4, en el T.M. de Medina Sidonia, tramitada a instancia de D^a. María Luisa Tarifa Ruiz.”

17.4.- Expediente de Urbanismo nº 849/23. Extinción de licencia apertura Badalejos C/ Cerrillo de las Mentiras, 1.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de extinción de licencia de actividad de VENTA, en el local sito en C/ Cerrillo de las Mentiras nº. 1, Los Badalejos, en el T.M. de Medina Sidonia, tramitada a instancia de D. Balbino J. Toro Montiano, expediente 849/2023.

Vista la tramitación del mismo, así como el informe del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación de Cádiz de fecha 24.04.2024 que a continuación se transcribe:

“Vista la documentación remitida por el Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia, con entrada en el Registro General de la Diputación de Cádiz con fecha 16/04/2024 (Nº. 2024056950E), en relación al expediente con referencia 849/2023, SE INFORMA: El artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Código Seguro De Verificación	35RL1n9QLzvRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	07/06/2024 11:57:07	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	07/06/2024 11:45:31	
Url De Verificación	Página		17/22	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/35RL1n9QLzvRzXTqOv2PtA==			

Común de las Administraciones Públicas, dispone:

1. *Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*
2. *Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.*
3. *Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.*
4. *La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.*
5. *Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.*

Mediante escrito de fecha 19/10/2023 (R.M.E.Nº. 2023008787E), D. BALBINO J. TORO MONTIANO manifiesta su voluntad de renunciar a la Licencia de Apertura otorgada por el Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio de la actividad de VENTA, en el local sito en C/ Cerrillo de las Mentiras nº. 1, Los Badalejos, en el T.M. de Medina Sidonia.

Dado que no está prohibido por nuestro ordenamiento jurídico renunciar a las licencias otorgadas y, una vez comprobado que dicha renuncia no perjudica a terceros, SE COMUNICA QUE PROCEDE ACEPTAR POR LA ADMINISTRACIÓN LA RENUNCIA A LA LICENCIA DE ACTIVIDAD CON EXPTE. 843/14, FORMULADA POR D. BALBINO J. TORO MONTIANO.”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Único: Aceptar la renuncia de la licencia de actividad de venta en el local sito en C/ Cerrillo de las Mentiras nº. 1, Los Badalejos, en el T.M. de Medina Sidonia, tramitada a instancia de D. Balbino J. Toro Montiano.”

PUNTO 18. EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN.

18.1.- Expediente de Urbanismo nº 147/23. Orden de ejecución inmueble Barriada Juan XXIII

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado tras acta de anomalías informada por la Jefatura de Policía Local sobre el inmueble sito en Bda. Juan XXIII Bloque 4, Portal 2. Exp. 147/23

Código Seguro De Verificación	35RL1n9QLzvRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	07/06/2024 11:57:07	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	07/06/2024 11:45:31	
Observaciones		Página	18/22	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/35RL1n9QLzvRzXTqOv2PtA==			

Visto el informe emitido al respecto por parte del arquitecto técnico municipal de fecha 23 de febrero de 2024.

Visto el informe emitido al respecto por parte de la asesora jurídica del Servicio de Asistencia a Municipios con fecha de registro de entrada de fecha 20 de mayo de 2024.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

PRIMERO. Consta Informe Técnico Municipal de fecha 23/02/2024, en el que se dispone:

“Que realizada visita al lugar se informa que no se ha realizado ninguna actuación al respecto de lo informado con fecha 04.05.2023, por lo que las actuaciones necesarias para adecuar el inmueble a unas mínimas condiciones de seguridad y ornato público, son la reparación de dicha cornisa (previo reconocimiento adecuado de la misma para ver si hay más partes afectadas), mediante puente de unión y mortero de reparación. Se estima un presupuesto inicial de 1.500,00 €, un plazo de ejecución de una semana y un plazo para el inicio de un mes”.

SEGUNDO.- El art. 144 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA), determina que los propietarios de terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad, accesibilidad universal, eficiencia energética, ornato público y demás que exijan las leyes, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, aunque para ello sea necesario el uso de espacios libres o de dominio público, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para su habitabilidad y uso efectivo.

El incumplimiento del deber de conservación y rehabilitación previsto en dicho artículo, habilita a la Administración para emitir la correspondiente Orden de Ejecución (art.320 RGLISTA).

TERCERO. – El procedimiento para dictar órdenes de ejecución se regula en el artículo 321 del RGLISTA, en los siguientes términos:

“1. Las órdenes de ejecución deberán dictarse previo informe técnico y jurídico de los servicios municipales, o en su defecto de la Diputación Provincial de conformidad con lo previsto en la normativa de régimen local y en la forma y casos que determinen las normas provinciales, así como previa audiencia a los propietarios afectados La solicitud de emisión de orden de ejecución por persona interesada irá acompañada de informe pericial suscrito por facultativo competente. La persona interesada podrá recabar información que conste en los archivos públicos, sobre las circunstancias derivadas de las inspecciones técnicas de construcciones y edificaciones.

Cuando las obras a ejecutar tengan sencillez técnica o escasa entidad el municipio, con carácter previo a iniciar el procedimiento para dictar la orden de ejecución, podrá requerir al propietario para ejecutar las mismas en un plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual se entenderá iniciado el

Código Seguro De Verificación	35RL1n9QLzvRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	07/06/2024 11:57:07
	Cristina Barrera Merino	Firmado	07/06/2024 11:45:31
Observaciones		Página	19/22
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/35RL1n9QLzvRzXTqOv2PtA==		



procedimiento para dictar la orden de ejecución.

2. Iniciado el procedimiento, se notificará la apertura de audiencia por un plazo de quince días a los propietarios y demás titulares de bienes y derechos reales afectados. A tal efecto, se solicitará del Registro de la Propiedad certificación de dominio y cargas de la parcela o solar correspondiente y se hará constar en él, en la forma que disponga la normativa registral, el comienzo del procedimiento. La transmisión de la parcela o solar no modificará la situación del titular de ésta respecto de los deberes de conservación y rehabilitación.

La comunicación efectuada habrá de detallar los actos que se han de ejecutar e indicar, en atención a su entidad y complejidad, el plazo para la ejecución de estos. Cuando la complejidad de la edificación o de los actos a realizar lo requiera, se podrá ordenar motivadamente la ejecución de obras que requieran una ejecución inmediata junto a la presentación en un plazo determinado del correspondiente proyecto o proyectos suscritos por técnico competente para definir las restantes obras precisas para el cumplimiento del deber de conservación. Así mismo, deberá advertirse de los efectos del incumplimiento de la orden de ejecución.

3. Simultáneamente al trámite de audiencia se comunicará a las Administraciones que pudieran verse afectadas a los efectos de que puedan emitir informe en el plazo de quince días.

4. Se exceptiona de lo establecido en los dos apartados 1 y 2 anteriores el caso de las medidas excepcionales de protección necesarias en caso de peligro inminente para la seguridad pública y la integridad o la integridad del patrimonio protegido por la legislación específica o por un instrumento de ordenación.

5. A la vista de las alegaciones e informes que se aporten al procedimiento el Ayuntamiento resolverá sobre la declaración del incumplimiento del deber de conservación y rehabilitación, expresando el contenido y condiciones de la orden de ejecución que será inmediatamente ejecutiva.

6. El acto firme en vía administrativa de la orden de ejecución de obra de conservación, mejora y rehabilitación, o en su caso, de la aprobación del proyecto de distribución de cargas, determinará la afeción real directa e inmediata del inmueble o inmuebles al cumplimiento de la obligación del deber de conservación, alcanzan a terceros adquirentes de los inmuebles sujetos a dichas medidas, dada su condición de subrogados por ley en las obligaciones del propietario anterior, y se hará constar en el Registro de la Propiedad, todo ello en los términos y forma establecidos en la legislación estatal de suelo.

7. El plazo máximo de notificación de la resolución expresa será de seis meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. En los procedimientos iniciados a solicitud de interesado, el plazo máximo será de seis meses desde la presentación de la solicitud en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente.

8. Transcurrido el plazo indicado sin que se haya notificado resolución expresa, se

Código Seguro De Verificación	35RL1n9QLzvRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	07/06/2024 11:57:07	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	07/06/2024 11:45:31	
Observaciones		Página	20/22	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/35RL1n9QLzvRzXTqOv2PtA==			

producirá la caducidad del procedimiento iniciado de oficio, sin perjuicio de poder iniciarse un nuevo procedimiento en el caso de persistir el objeto que motivó la tramitación del expediente. En los procedimientos tramitados a solicitud de persona interesada, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.”

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. - Requerir a D^a. Carmen Aguilera Gómez, como presidenta de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS del Edificio sito en Barriada Juan XXIII, Bloque 4, Portal 2, para que en el plazo de un mes proceda a la reparación de la cornisa de dicho inmueble, mediante puente de unión y mortero de reparación, estimándose un presupuesto inicial de 1.500 €.

Segundo. - Advertir a la interesada que el incumplimiento de una orden de ejecución con peligro para la seguridad o salud de las personas, es un hecho tipificado en el art. 378.4.e) del RGLISTA, como infracción urbanística muy grave, sancionada con multa desde 30.000 euros hasta 120.000 euros.”

PUNTO 19. EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 20.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

PUNTO 21. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE MATERIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Se da cuenta del Decreto que, a continuación, se refleja en extracto:

478	29/05/24	Urbanismo	Concesión licencia obras expediente 117/24 (Edistribuciones Redes Digitales SLU)
-----	----------	-----------	--

PUNTO 22. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

PUNTO 23º.- ASUNTOS QUE SOMETE EL ALCALDE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA QUE PRESTE

Código Seguro De Verificación	35RL1n9QLzvRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	07/06/2024 11:57:07	
Observaciones		Firmado	07/06/2024 11:45:31	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/35RL1n9QLzvRzXTqOv2PtA==		Página	

**ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SEGÚN
ART. 23.1 A) LEY 7/1985.**

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente, se levantó la sesión siendo las 10:20 horas, de cuyo contenido se extiende este Acta. La Secretaria General, Doy Fe.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE
José Manuel Ruiz Alvarado.

LA SECRETARIA GENERAL
Cristina Barrera Merino.

Código Seguro De Verificación	35RL1n9QLzvRzXTqOv2PtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	07/06/2024 11:57:07	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	07/06/2024 11:45:31	
Observaciones		Página	22/22	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/35RL1n9QLzvRzXTqOv2PtA==			